



Consulta pública de ESMA sobre las directrices y recomendaciones acerca del ámbito de aplicación del Reglamento de CRAs. (Consultation paper on Guidelines and Recommendations on the scope of the CRA Regulation).

Enlace al documento: [Consultation paper on Guidelines and Recommendations on the scope of the CRA Regulation.](#)

1. A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Agencias de Calificación Crediticia (*Credit Rating Agencies*) (en adelante CRAs).
- Entidades Financieras.
- Autoridades Competentes.
- Participantes en los mercados en general que puedan ser usuarios o destinatarios de los ratings.

2.- Nota Informativa

El documento a consulta pretende clarificar algunos aspectos de la aplicación del Reglamento a las CRAs registradas, a otros participantes del mercado que intervienen en este ámbito y a reguladores nacionales de los mercados de valores.

Las Directrices propuestas se centran en un número de aspectos del Reglamento de CRAs que ESMA entiende que requieren alguna clarificación ulterior teniendo en cuenta su experiencia en el proceso de registro y la aplicación del perímetro del Reglamento de CRAs bajo el nuevo régimen de supervisión de la UE. Las Directrices contribuirán a que la aplicación del Reglamento de CRAs sea consistente y asegure un "*level-playing-field*" para todos los participantes en la industria de la emisión de *ratings*.

ESMA recuerda a los participantes en los mercados que la emisión de calificaciones crediticias es una actividad regulada en la UE. Los participantes en los mercados que lleven a cabo actividades de *rating* dentro del ámbito del Reglamento de CRAs deben solicitar el Registro en ESMA y que el desempeño de estas actividades sin estar registrado constituye una infracción del Reglamento de CRAs sujeto a sanción administrativa (que incluye multas pecuniarias).

El borrador de Directrices contiene los aspectos siguientes:

1. Obligación de registro

Una CRA establecida en la UE debe estar registrada de conformidad con el Reglamento de CRAs para llevar a cabo actividades de *rating*. Una CRA sin presencia física en la UE deberá obtener una certificación de ESMA antes de distribuir ratings a efectos regulatorios

en la UE; la certificación está permitida únicamente en relación con ratings relativos a entidades establecidas o instrumentos financieros emitidos en terceros países.

2. Actividades de *rating* y excepciones al registro.

Los ratings, tal y como se definen en el propio Reglamento de CRAs, deben incluir no solamente análisis cuantitativos sino también un análisis cualitativo suficiente de acuerdo con el método de calificación establecido por la CRA. La medición del valor crediticio que resulte de la suma y recopilación de datos basados solamente en un sistema o modelo pre estadístico sin información adicional analítica específica sobre la calificación crediticia que realice un analista de *ratings*, no debe ser considerada como *rating* crediticio.

3. *Rating* privado.

Los *ratings* privados responde a un orden individual, específica y documentada presentada por una determinada persona; por lo tanto, no pueden ser utilizados con fines regulatorios. Los *ratings* privados, incluso emitidos por una CRA, no están sujetos al Reglamento de CRAs. Los *ratings* que se distribuyen a una lista de suscriptores no entra en la definición de *rating* privado y, por lo tanto, estarán sujetos al Reglamento de CRAs. Las CRAs deben asegurarse que la emisión de *ratings* privados cumple con la obligaciones de confidencialidad y las limitaciones de distribución que afectan a ese tipo de ratings: a tal efecto, las CRAs cuestionarán a la persona que contrata dicho servicio acerca del uso que va dar a dicho rating y, si la CRA concluye razonablemente que va a ser difundido al público, deberá abstenerse de su emisión.

4. Establecimiento de sucursales fuera de la UE (terceros países) por CRAs registradas en la UE.

Las funciones operacionales relevantes o importantes no deben ser realizadas a través de sucursales establecidas fuera de la UE. Las CRAs no deberán establecer sucursales en terceros países para la realización de actividades sujetas a supervisión de ESMA si ello impide a ESMA la realización de las funciones supervisoras (inspecciones in situ e investigaciones). Antes del establecimiento de sucursales en países terceros, las CRAs deberán asegurar que esas sucursales van a cumplimentar los requerimientos de información de ESMA y a facilitar la supervisión por parte de ESMA.

5. Mejores prácticas para la difusión de *ratings* en la UE (*credit scoring firms*) y fuera de la UE (*export credit agencies*).

Para garantizar un mayor nivel de protección de los inversores, ESMA recomienda que los análisis crediticios distribuidos o emitidos por *credit scoring firms* y *export credit agencies* al público dentro y fuera de la UE contengan una información clara y prominente relativa a que esas calificaciones no son *ratings* emitidos de acuerdo con el Reglamento de CRAs.

ESMA recomienda como buena práctica que las entidades que realicen la publicación de esa información retengan la responsabilidad cuando tales productos sean distribuidos al público en la UE a través de acuerdos con terceras partes. Se consideran distribuidas al público en la UE cuando se difunden a una generalidad indeterminada o indeterminable de

personas domiciliadas en la UE o a través de una página web registrada con un dominio correspondiente a un Estado Miembro de la UE.

6. Aplicación del ámbito del Reglamento de CRAs.

ESMA tomará acciones, basadas en una apropiada investigación previa, en contra de cualquier CRA que emita, refrende o distribuya ratings al público o por suscripción en la UE sin estar registrada o autorizada apropiadamente, y también, en contra de CRAs registradas que creen impedimentos a la efectiva supervisión de ESMA llevando a cabo enteramente (o preeminentemente) funciones operacionales importantes a través de sucursales fuera de la UE.

3. Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **20 de febrero de 2013**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

(www.esma.europa.eu) en la sección "ESMA work" bajo el encabezamiento "Your input/Consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

Documentosinternacional@cnmv.es